



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Hidalgo.

Inspeccionado: Vikingo de Pachuca, S.A. de C.V.

Exp. Admvo: PFPA/20.2/2C.27.1/00101-16

Resolución: AJ.- 101/2016

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10-07-2010

Unidad Administrativa: Del. Hgo

RESERVADA: 1 a 5

Periodo de Reserva: 5 años

Fundamento Legal LTFAIPG,

Art. 14 fracción IV.

Ampliación del Periodo de Reserva:

Confidencial:

Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del Servidor público:-

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 18 dieciocho días del mes de julio del año 2016, dos mil dieciséis.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al establecimiento denominado **Vikingo de Pachuca, S.A. de C.V.**, con domicilio en [REDACTED]

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número HI0104VI2016 de fecha 13 trece de julio del año 2016, dos mil dieciséis, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección al establecimiento denominado **Vikingo de Pachuca, S.A. de C.V.**, comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a ésta Delegación, para la realización de dicha diligencia, quienes podrían actuar de manera conjunta o separada, indistintamente, con el **objetivo** de verificar si el establecimiento sujeto a inspección ejecuta los métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedieron a realizar la visita de inspección al establecimiento denominado **Vikingo de Pachuca, S.A. de C.V.**, levantándose al efecto el acta de inspección número HI0104VI2016 de fecha 13 trece de julio del año 2016, dos mil dieciséis.

TERCERO.- Ahora bien, tomando en cuenta las siguientes consideraciones, esta autoridad, procede a emitir la siguiente resolución, que conforme a derecho procede:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiseis de noviembre del año 2012, dos mil doce, Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de



Hidalgo" y Artículo Segundo que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 1°, 2°, 3°, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección número HI0104VI2016, levantada por el personal técnico adscrito a esta Procuraduría de fecha 13 trece de julio del año 2016, dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se constató lo siguiente:

- ✓ El establecimiento visitado es un prestador de servicios cuya actividad consiste en verificación de emisiones contaminantes generadas por vehículos automotores.
- ✓ El centro de verificación cuenta con el Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD II, EOBD).
- ✓ El centro de verificación SI cuenta con el Método de Prueba Dinámica, con 3 líneas, (gasolina), estando fuera de operación la LINEA UNO desde el 10 de septiembre de 2014, tal y como lo demuestra con su bitácora de la cual se anexó copia al Acta de Inspección, identificándose como ANEXO 3, la LINEA DOS, se encuentra fuera de operación por mantenimiento correctivo, desde el primero de julio del presente año, solo operando la LINEA 3.
- ✓ El centro de verificación SI cuenta con el Método de Prueba Estática y no se ha realizado verificación vehicular a unidades que utilicen gas licuado, gas natural u otros gases alternos.
- ✓ El centro de verificación NO cuenta con el Método de Prueba para Opacidad.
- ✓ El centro de verificación presenta la Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo (SEMARNATH), con fecha de expedición 23 de Enero de 2015, notificada el 11 de Marzo de 2015 y con vigencia hasta el 18 de Febrero de 2017, cuyo método de prueba se realiza en Tres líneas a gasolina;, pudiendo expedir hologramas Doble cero, Cero, Uno, Dos y General, la cual se anexó al acta copia simple, consistente en 1 hoja tamaño carta impresa por ambos lados, identificada como ANEXO 4.
- ✓ El centro de verificación cuenta con un PasWord que permite identificar al técnico identificador y así se asegura la autenticidad de la prueba, así también la información del técnico encargado de realizar la prueba correspondiente aparece en el certificado de verificación que se otorga al usuario.
- ✓ El centro de verificación cuenta con Conector/escáner SDB, el cual se ha utilizado para la prueba OBD II correspondiente, ESCANER HP-SCANJET PRO 3000, del cual se anexó al Acta copia simple en 4 hojas tamaño carta impresas por uno de sus lados, las cuales se identifican como ANEXO 5.
- ✓ El centro de verificación cuenta con una computadora de enlace la cual manda la señal a una Tablet y posteriormente la Tablet la manda a la impresora, y esta se conecta inalámbricamente al escáner, así también cuenta con un programa fue instalado el día 03 de julio del presente año, por la empresa Software DSI S.A. de C.V., el cual cuenta con los programas necesarios para el programa computacional de la prueba SBD.
- ✓ El centro de verificación cuenta con conexión tipo IT, (Tierra-Impedancia por sus siglas en inglés).



- ✓ Los 3 equipos con que cuenta el Centro de Verificación, portan etiqueta de identificación con los siguientes datos: Nombre y dirección del fabricante, modelo y números de serie de los módulos que lo componen, requerimientos de energía eléctrica y límites de voltaje de operación, la cual al momento del recorrido se observa que cuenta con los siguientes datos: Tecnikal, S.A. de C.V., con dirección en Dr. Vertiz No. 482, Col. Buenos Aires, México, D.F. 06780, con número de serie 21331, Marca Tecnotest, Req. Energéticos 120 Vac, 60 Hz 12 A, Batería de respaldo UPS Requiere tierra física. Como se observa en la evidencia fotográfica.
- ✓ Se observó físicamente que los gabinetes con que cuenta el Centro de Verificación se encuentran cerrados, con la limitante de comprobar si estos son herméticos, a decir del visitado señala que estos gabinetes son herméticos de fábrica, y que en caso de abrirlos éstos se bloquean y deben solicitar una clave a la SEMANATH para ser desbloqueados, aunado a lo anterior el manual del equipo no especifica nada al respecto.
- ✓ El centro de verificación presentó "Bitácora de Operación del Centro de Verificación No. 02, Línea No. 3" en donde se registra la calibración que se lleva a cabo cada 24 horas, de la cual se anexó copia al Acta consistente en 1 hoja tamaño oficio impresa por un lado identificada como ANEXO 6.
- ✓ La persona con que se entendió la diligencia de inspección manifestó que la revisión de fugas del sistema de muestreo se realiza cada 24 horas, para lo cual presenta la "Bitácora de Operación del Centro de Verificación No. 02, Línea No. 3" en donde se registra la prueba de fugas del analizador de gases.
- ✓ El analizador con que cuenta el Centro de Verificación realiza automáticamente una comprobación del cero para HC, CO, CO₂ y NO_x y para O₂ comprobando que tenga un valor de 21, con un error de ± 0.5 , no obstante, la persona con la que se entendió la diligencia de inspección presentó el Manual de Operación del Equipo, en donde se señala que se realiza automáticamente una Comprobación de la Calibración del Analizador, en donde se realiza Auto Cero del Analizador, mismo que se anexo al acta copia del proceso de comprobación del cero antes mencionado, consistente en 2 hojas tamaño carta impresas por un lado identificadas como ANEXO 7.
- ✓ El centro de verificación SI presentó documentación que acredita que el ajuste cero de los componentes HC, CO, CO₂ y NO_x, así como la calibración del sensor de O₂ se realizan con un gas patrón de acuerdo a lo especificado. Se anexó al Acta de inspección copia de las especificaciones del gas patrón de la empresa Praxair México, S. de R. L. de C.V., consistente en 4 hojas tamaño carta impresas por un lado identificadas como ANEXO 8.
- ✓ El centro de verificación cada 24 horas realiza un ajuste a cero para el O₂ con el gas patrón de referencia del aire cero, y el equipo analizador cumple con las especificaciones de exactitud señaladas, habiendo manifestado la persona con la que se entendió la diligencia que en caso de que el equipo no se encuentre calibrado este no permite continuar con las operaciones de verificación y así también cumple con los límites máximos permisibles en la calibración con los gases de referencia para la calibración rutinaria.
- ✓ El centro de verificación presentó Certificado de Calibración para los tres Analizadores de Gases, dichas calibraciones fueron realizadas por la empresa CIA MEXICANA DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., con fecha de 16 de Mayo de 2016, de las cuales presenta acreditación para las actividades de evaluación de la conformidad en el área: Analizadores Específicos, emitida por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), con acreditación No. AE-09, Vigente a partir del 2011-12-13, la documentación antes mencionada se anexó al Acta de Inspección en copia simple, consistente en 19 hojas tamaño carta impresas por un lado identificadas como ANEXO 9.



Delegación en el Estado de Hidalgo.

Inspeccionado: Vikingo de Pachuca, S.A. de C.V.

Exp. Admvo: PFPA/20.2/2C.27.1/00101-16

Resolución: AJ.- 101/2016

- ✓ El centro de verificación presentó copia de las especificaciones del gas patrón que provee la empresa Praxair México, S. de R. L. de C.V., en el que cuenta con el apartado de "Cadena de Trazabilidad" en cada uno de los Informes de Ensayo de los tres gases patrón con los que cuenta el establecimiento.
- ✓ El centro de verificación presentó "Bitácora de Operación del Centro de Verificación No. 02, Línea No. 3" en donde se registra la Calibración del dinamómetro la cual se lleva a cabo cada 24 horas.
- ✓ El centro de verificación presentó "Informe de Calibración de Pesas" realizado por el laboratorio Calibración y Tecnología Profesional Calitepro, S.A. de C.V., en fecha 08 de Julio de 2016, la cual señala que utiliza pesas de 68.102 kg. (150 libras), asimismo presenta Acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación No. M-29, para las actividades de evaluación de la conformidad en el área de masa, vigente a partir de 03 de Noviembre de 2011, los documentos mencionados se anexaron al Acta de Inspección en copias simples consistentes en 9 hojas tamaño carta impresas por un lado identificadas como ANEXO 10.
- ✓ El centro de verificación presentó "Informe de Calibración de Pesas" realizado por el laboratorio Calibración y Tecnología Profesional Calitepro, S.A. de C.V., en fecha 08 de Julio de 2016, la cual señala que utiliza pesas de 68.102 kg. (150 libras).

Por lo que se concluye que de la información presentada y de lo observado por los inspectores al momento al momento de la visita de inspección, se determina que no existe transgresión a la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Junio de 2016, la cual entró en vigor el 1º de Julio del 2016, así tampoco transgrede lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo del 2000 y la cual entró en vigor el 26 de noviembre del 2014.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que del Acta de Inspección HI0104V/2016 de fecha 13 trece de julio del año 2016, dos mil dieciséis, se desprende que al momento de la visita de inspección al establecimiento denominado **Vikingo de Pachuca, S.A. de C.V.**, no trasgrede la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-167-SEMARNAT-2016**, Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de



México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Junio de 2016, la cual entró en vigor el 1º de Julio del 2016, así tampoco, transgrede lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, se da por concluido el presente procedimiento administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo del 2000 y la cual entró en vigor el 26 de noviembre del 2014.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Francisco González Bocanegra número 110, Letra C, Colonia Maestranza, en esta ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Notifíquese por alguno de los medios previstos en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución.

Así lo resuelve y firma el **C. Arq. Mario Alberto Viorney Mendoza**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.- CUMPLASE.

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 18 de Julio del 2016 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que surtió sus efectos a partir del día 19 de Julio 2016 CONOCE.